

Montevideo, junio 21 de 1983.-

COMUNICACION No. 83/53

Ref.: BANCOS. Compensación de documentos.

Se pone en conocimiento de los bancos la resolución adoptada por este Banco Central con fecha 17 de junio de 1983:

"Comuníquese a los bancos que, con respecto a los documentos que se presenten a compensar, deberán ceñirse a las siguientes instrucciones:

1.- Los datos correspondientes al área 4 de la banda de impresión de caracteres magnetizables (código del banco receptor e importe) deben estar correctamente impresos, siendo responsabilidad del banco que los presenta a compensar, efectuar la verificación de dichos datos.

2.- Cuando el banco receptor cometa errores en el postmarcaje a que refiere el numeral anterior, deberá anularlo sobreimprimiendo ceros en el área 4 e imprimiendo los caracteres correctos al dorso del documento, sobre el extremo opuesto a la impresión efectuada en el anverso.

3.- En caso de que se cometan errores en la impresión de datos en el reverso, deberá ser anulada, nuevamente, mediante la sobreimpresión de ceros.

4.- Los bancos deberán presentar en lotes separados y en el orden que se indican, los documentos a compensar que:

a. tengan anulados los datos de postmarcaje, correspondientes al área 4 de la banda de impresión de caracteres magnetizables, al anverso y reverso de los documentos.

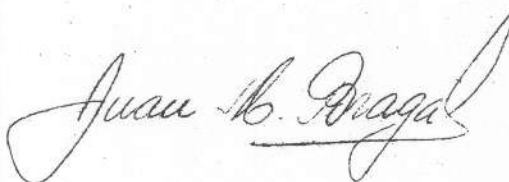
..///

COMUNICACIÓN No. 83/53

///..

b. tengan hoja de prolongación para endosos.

Dispónese que el banco girado que reciba, a través de la Cámara Compensadora, documentos con errores en los datos impresos en el área 4 de la banda de caracteres magnetizables que no se hayan subsanado, de conformidad con las instrucciones contenidas en esta resolución, podrá rechazarlos por ese motivo, dejando la debida constancia sobre la existencia o no de provisión de fondos suficiente."



Cr. JUAN M. BRAGA
GERENTE

810121